



Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 1849/2017)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00016-00 (2018-00271 E. D.)

AFECTADO: ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO Y OTROS.

FISCALIA: TRECE (13) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial precedente, y teniendo en cuenta que mediante auto fechado 26 de enero de 2024¹, se corrió el traslado a las partes e intervinientes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, sin tenerse en cuenta, por error involuntario, que la afectada PAULA ANDREA MARTINEZ CASTELLANOS a través de memorial allegado el día 18 de noviembre de 2022², interpuso y sustentó el recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022³, que avocó el conocimiento de las diligencias y admitió la demanda de extinción del derecho de dominio; se dispone, subsanar tal irregularidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 19 ibídem, dejando sin valor y efecto el citado auto adiado 26 de enero de 2024, para en su lugar, ordenar por secretaría, dar trámite al recurso interpuesto disponiendo realizar el procedimiento de traslado estipulado en el inciso 2º del artículo 63 del Código de Extinción de Dominio (CED), con el fin de garantizar el debido proceso y otros derechos fundamentales de la afectada MARTINEZ CASTELLANOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se corrió el traslado a las partes e intervinientes por el término común de diez (10) días, de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR por secretaria, se de aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 63 del Código de Extinción de Dominio (CED), respecto del recurso de reposición interpuesto por la afectada PAULA ANDREA MARTINEZ CASTELLANOS en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022.

TERCERO: La presente decisión se deberá notificar por estado.

¹ Documento Digitalizado 054

² Documento Digitalizado 013

³ Documento Digitalizado 004

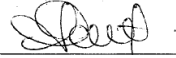
REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2019-00016-00 (2018-271 E.D.)
AUTO DECLARA SIN VALOR Y EFECTO. Interlocutorio.



CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [013 del DIECIOCHO \(18\) DE MARZO DE 2024](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2019-00016-00 (2018-271 E.D.)
AUTO DECLARA SIN VALOR Y FECHO. Interlocutorio.

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaf17f0204a3363ff8249bd183d25f96544673e42f9153e4b11a85364eeea90**

Documento generado en 15/03/2024 01:55:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>